Aprobado por la

Junta de Gobierno Local en la sesión de 25/06/2018

GONZALEZ BLANCO, Marina

Expte.: 46/2018

Contratación

Propuesta del Segundo Teniente de Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

D. Pablo Gómez Díaz, Segundo Teniente de Alcalde, delegado de Asuntos Jurídicos, Contratación y Portavocía del Gobierno propongo a la Junta de Gobierno Local que tome el siguiente acuerdo:

Asunto: Aprobación del expediente de contratación núm. 46/2018, incoado para el «Contrato de las obras de sustitución del Césped Artificial de un Campo de Fútbol de «El Chopo» en el Polideportivo Municipal de Galapagar», a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

A) Antecedentes.

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 2018 aprobó el «Proyecto de obras de renovación del césped artificial de uno de los campos de futbol municipal localizados en el Polideportivo Municipal de Galapagar». redactado por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, D. Carlos Gutiérrez León, con un presupuesto de ejecución por contrata de 282.392,06 €, I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de las obras de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.
- 2º.- Por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, se emitió la preceptiva acta de replanteo del proyecto y de disponibilidad del terreno y viabilidad geométrica, con fecha 12 de junio de 2018.
- 3º.- Con fecha 13 de junio de 2018 el Coordinador de Deportes, Juventud y Festejos, D. Juan Luis Montero Tarazón, emitió memoria justificativa de la contratación, visada por el Concejal delegado de Educación y Deportes, D. José María Escudero Fernández.
- 4°.- Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito por importe de 282.392,06 €, expedidos por la Intervención municipal con fecha 13 de junio de 2018 y borrador del pliego de cláusulas administrativas particulares, emitido por la Jefa de Negociado de Contratación, D. a Alicia Calvo Fernández, de fecha 20 de junio de 2018.
- 5º.- Por la Gerente de Servicios Generales, se ha emitido informe jurídico, con fecha 21 de junio de 2018.
- 6°.- La Intervención Municipal ha incorporado informe de fiscalización del expediente núm. INV-20180621001 de fecha 21 de junio de 2018.
- B). Fundamentos de Derecho.
- 1.- El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la contratación pública para que la misma garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratos entre los licitadores, así como asegurar el principio de integridad respecto de la estabilidad presupuestaria y el control del gasto.





Aprobado por la

Junta de Gobierno Local en la sesión de 25/06/2018

GONZALEZ BLANCO, Marina



Expte.: 46/2018

Contratación

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado al cumplirse las dos condiciones establecidas en el artículo 159.1 de la LCSP:

- a) Al ser su valor estimado inferior a 2.000.000,00 €.
- b) Que ente los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. En el presente caso los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes suponen el 100% de la ponderación.
- 3.- Este contrato tiene la calificación de contrato de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tener por objeto la ejecución de obras de construcción relacionadas en el Anexo I LCSP y cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la citada Ley al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí por lo que deben considerarse como unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.
- 4.- Al amparo de lo que dispone el artículo 61.2 de la LCSP, de 8 de noviembre, se opta por delegar el ejercicio de determinadas funciones que se consideran instrumentales en un órgano unipersonal, para ganar en eficacia y agilidad en el funcionamiento de la Administración, evitando con ello que deban someterse al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, determinados actos de trámite y de naturaleza instrumental, lo que supondría una mayor lentitud en la tramitación del procedimiento.
- 5.- El expediente consta de toda la documentación necesaria establecida en el artículo 116 LCSP para la celebración de los contratos.
- 6.- Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que conforme al artículo 117 de la LCSP corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación, lo que en correspondencia con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma establece que «Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 1949/2015, de 16 de junio, y en virtud de ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente:



GONZALEZ BLANCO, Marina

Ayuntamiento de Galapagar Contratación

Expte.: 46/2018

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación núm. 46/2018 incoado para el «Contrato de las obras de sustitución del Césped Artificial de un Campo de Fútbol de «El Chopo» en el Polideportivo Municipal de Galapagar», a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

SEGUNDO. - Aprobar la Memoria Justificativa y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

TERCERO. - Autorizar el gasto por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (282.392,06 €), de los cuales 233.381,87 € corresponden a la base Imponible y 49.010,19 €, al I.V.A. (21%).

CUARTO. - Delegar, al amparo del artículo 61.2 de la LCSP, en relación con la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Pablo Gómez Díaz, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) La facilitación de información a los licitadores (artículos 138.3 de la LCSP v 78 RGCAP)
- b) La prórroga de los plazos para la presentación de proposiciones cuando concurran las circunstancias descritas en el artículo 78.3 RGCAP.
- c) La resolución de las observaciones o reservas realizadas por los licitadores al acto de la mesa de contratación por el que determina la propuesta más ventajosa para la Administración (artículo 87.1 RGCAP).
- d) La comunicación de datos al Registro Público de Contratos a la que se refiere el artículo 346 de La LCSP y el artículo 115.2 del RGCAP.
- e) La clasificación de las proposiciones presentadas a la vista de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación y el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación mencionada en el artículo 150.1 Y 2) de La LCSP.

Y en el Séptimo Teniente de Alcalde, D. José María Escudero Fernández, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) La impartición de instrucciones al contratista para el mejor funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades del responsable del contrato.
- b) El ejercicio de las facultades de control, dirección e inspección mencionadas por el artículo 94.1 del RGCAP, sin perjuicio de las facultades atribuidas al responsable del contrato.
- c) El ejercicio de la facultad de exigir la adopción de medidas concretas para corregir los actos u omisiones que puedan perturbar la buena marcha del contrato a las que se refiere el artículo 95 del RGCAP.
- d) La aprobación del reajuste de anualidades en caso de variación del programa de trabajo (artículo 96.3 RGCAP).

QUINTO. - Disponer la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, así como la del presente acuerdo, la memoria justificativa de





Expte.: 46/2018

Contratación



la contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el proyecto y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones en relación con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación, de conformidad con el art 135 de la LCSP.

SÉXTO. - Notifíquese a la Intervención Municipal y a los Tenientes de Alcalde en los que se delegan facultades.

SÉPTIMO. - Contra este acuerdo, pese a tener la condición de acto de trámite, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a). Con carácter potestativo <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- b). Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se haya recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

En Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

El Alcalde
Por Delegación (Decreto 568/2016, de 17 de febrero)
El Segundo Teniente de Alcalde
Delegado de Asuntos Jurídicos, Contratación y Portavocía del Gobierno
Fdo.: D. Pablo Gómez Díaz



